



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 041600

(22 MAY 2012)

Por medio de la cual se Revoca la Resolución Departamental 0150190 del 18 de mayo de 2011.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 y artículo 6° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, en su calidad de Entidad territorial certificada organiza la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia.

Que la Resolución Departamental 015190 de mayo 18 de 2011, por la cual se modifica CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, AÑO 2011, desde su estructura técnica no corresponde a la normatividad vigente, en su primer párrafo es de entenderse que la cobertura no es una modalidad educativa. La cobertura abarca la prestación del servicio educativo ofertada por parte de los entes territoriales oficiales y privados.

Que el artículo 1 del Decreto 2355 de 2009 contempla Objeto y ámbito de aplicación. Los departamentos, distritos y municipios certificados podrán celebrar los contratos, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que es de entenderse que la educación de adultos no es un nivel, el artículo 2 del Decreto 3011 de 1997, define que la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones; lo que significa que no es aplicable a Instituciones Educativas particulares.

Que no es fundamento de hecho argumentar que el servicio educativo por cobertura educativa obedece al Artículo 15 del Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Igualmente no es procedente el argumentar que por insuficiencia de planta oficial se dé la prestación del servicio educativo por cobertura.

6/3

RESOLUCIÓN _____ DEL _____ Hoja _____
 Por la cual se Revoca la Resolución Departamental 0150190 del 18 de mayo de 2011

Que el calendario académico especial se debe fundamentar por la Celebración del Contrato entre la Institución Educativa y la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia para la prestación del servicio educativo por cobertura. Es así que dicho calendario no puede ser general debido a que los contratos pueden tener fecha de inicio diferente y sus propias especificidades.

Que analizado el acto a revocar se encuentra inconsistencia entre las fechas de vigencia de publíquese y cúmplase; la vigencia se da a partir del 15 de junio de 2011 y su publicación fue el 18 de mayo de 2011.

La Resolución Departamental 015190 de mayo 18 de 2011, no se cumplió para los tiempos y año en la cual fue expedida, muestra de ello son los contratos celebrados para la contratación de cobertura educativa entre los oferentes del servicio educativo por cobertura y la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, los cuales están por veinte semanas para el año 2011, dejando pendiente las otras veinte semanas a realizarse en el 2012.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Revocar el acto administrativo de Resolución número 015190 de mayo 18 de 2011, por el cual se modificó el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, AÑO 2011.

ARTÍCULO 2°. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general publíquese en la página de la Secretaria de Educación www.seduca.gov.co el contenido de la presente resolución

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución, NO procede recurso alguno.

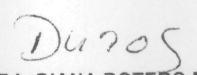
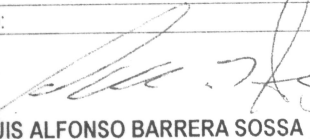
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia de la presente diligencia a la oficina de control interno disciplinario y control interno del Departamento de Antioquia para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA

Secretario de Educación del Departamento de Antioquia

Proyectó:  EDILMA ZAPATA VASCO Coordinación Acreditación, Legalización y Reconocimiento	Revisó:  DRA. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	Aprobó:  DR. LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA Subsecretario de Educación
--	---	---